REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 66 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 12/07/2019 DIAS PARA ESTADO: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2019 00005 00**	Acción de Tutela	DELSAR CARDENAS LARA	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE ACCIONADA, PREVIO APERTURA DESACATO.	11/07/2019		
68001 33 33 013 **2019 00008 00**	Acción de Tutela	CRISANTO FERNANDEZ DELGADO	COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la accionada, previo a aperturar desacato,	11/07/2019		
68001 33 33 013 **2019 00076 00**	Acción de Tutela	CARLOS PORRAS	COLPENSIONES	Auto Admite y Avoca Tutela PETICION, SEGURIDAD SOCIAL	11/07/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

ACCION:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**DELSAR AUGUSTO CÁRDENAS LARA** identificado con C.C. Nº 5.672.093 en representación de su hija **ANA MARIA CÁRDENAS ROA**
ACCIONADO:	**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
VINCULADA:	**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**
RADICADO:	**68001333301320 19-00005-00**

ANTECEDENTES

Este Despacho en sentencia de tutela del 16 de mayo de 2019, amparó los derechos fundamentales al debido proceso y personería jurídica de la menor **ANA MARIA CÁRDENAS ROA** y de petición respecto de su padre **DELSAR AUGUSTO CÁRDENAS LARA** y en consecuencia ordenó:

> ***"SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:***
>
> *a) Tendrá el termino de 30 días para que expida correctamente con el NUIP 1.005.537.408 los documentos de identidad correspondientes (tarjeta de identidad y/o precédula)*
> *b) (…)"*

Posteriormente, mediante escrito presentado por intermedio de su padre **DELSAR AUGUSTO CÁRDENAS LARA,** solicita se adelante el trámite incidental por desacato, indicando que la accionada otorgó el NUIP 1.005.537.408 producto de la acción de tutela interpuesta y al acercarse a solicitar la precédula les fue asignada el NUIP 1.005.373.408, teniendo en cuenta lo anterior, la menor sigue encontrándose indocumentada dada la multiplicidad de números NUIP asignados por la accionada **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

CONSIDERACIONES

Del trámite incidental por desacato.

Conforme a las ordenes proferidas por este Despacho en sentencia de tutela del 16 de mayo de 2019 y ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial requerirá al señor Registrador Municipal de ésta ciudad Dr. **IGNACIO ARTURO VEGA GUTIÉRREZ,** para que se pronuncie al respecto, así;

COPIADOR

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** al **Dr. IGNACIO ARTURO VEGA GUTIÉRREZ,** en calidad de **Registrador Municipal de Bucaramanga,** para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 16 de mayo de 2019, especialmente al tema referido de multiplicidad de números NUIP asignados a la menor **ANA MARIA CÁRDENAS ROA después de la orden dada en el referido fallo de tutela**.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al **Dr. IGNACIO ARTURO VEGA GUTIÉRREZ**, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Se **ADVIERTE** al referido funcionario, que en caso de que no se acate la Sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

COPIADOR

WADB

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE JULIO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No ____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

ACCION:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**CRISANTO FERNANDEZ DELGADO** con C.C. Nº 17.086.516
ACCIONADO:	**COLPENSIONES**
RADICADO:	**68001333301320 19-00008-00**

ANTECEDENTES

Este Despacho en sentencia de tutela del 22 de mayo de 2019, amparó el derecho fundamental de petición respecto del accionante **CRISANTO FERNANDEZ DELGADO** y en consecuencia ordenó:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor **CRISANTO FERNANDEZ DELGADO** por la vulneración en que incurrió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **SE ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a resolver de fondo y de manera concreta, clara y precisa, la petición elevada por el señor **CRISANTO FERNANDEZ DELGADO** a esa entidad el día 13 de septiembre de 2018, respuesta que debe ser comunicada al interesado dentro del mismo término. (…)"*

Posteriormente, mediante escrito presentado por el señor **CRISANTO FERNANDEZ DELGADO** por intermedio de su apoderado, solicita se adelante el trámite incidental por desacato, indicando que la accionada **COLPENSIONES** informó que no procederá el cumplimiento del fallo judicial hasta tanto no se realice la transcripción de los mismos.

CONSIDERACIONES

Del trámite incidental por desacato.

Conforme a las ordenes proferidas por este Despacho en sentencia de tutela del 22 de mayo de 2019 y ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial requerirá al Director de Procesos Judiciales **Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO,** para que se pronuncie al respecto, así;

COPIADOR

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** al **Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO,** en calidad de Director de Procesos Judiciales de la accionada **COLPENSIONES,** para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 22 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al **Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO,** para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Se **ADVIERTE** al referido funcionario, que en caso de que no se acate la Sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

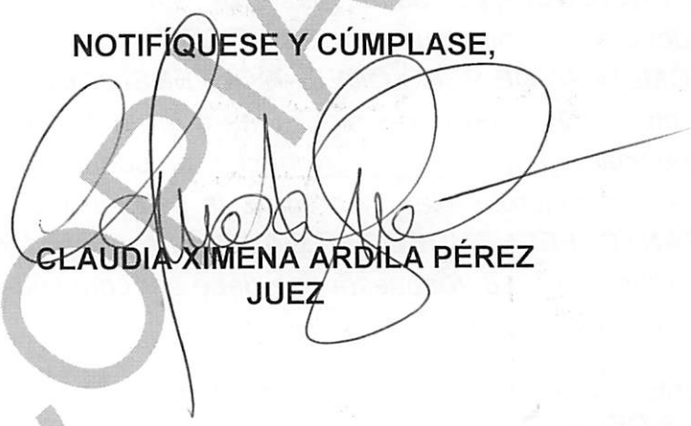

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

COPIADOR

WADB

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE JULIO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. ____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS PORRAS con cédula de ciudadanía 13.822.837
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
RADICADO:	680013333013 **2019-00076**- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS PORRAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales de petición, salud, seguridad social, debido proceso y vida en condiciones dignas, los cuales considera le fueron vulnerados.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación a los Derechos Fundamentales de petición, salud, seguridad social, debido proceso y vida en condiciones dignas del accionante; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rinda un

informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE JULIO DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** 68

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG